

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02157 del 25 de junio del 2021, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°131-11374 del 30 de diciembre del 2020 para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **HOTEL LLANOGRANDE INN**, ubicado en la vereda tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución N°RE-05058 del 30 de julio del 2021, se resolvió recurso de reposición conformándose en todas sus partes la Auto N° AU-02157 del 25 de junio del 2021 y se le informo que de persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud de permisos de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2011.

Que por medio del Radicado N° CE-15988 del 15 de septiembre del 2021, la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS SAS** con Nit 900.923.384-9 a través de su Representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511 propietaria del establecimiento del comercio **HOTEL LLANOGRANDE INN**, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375 ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que dentro del contenido del Radicado N° CE-15988 del 15 de septiembre del 2021, el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, apela a lo establecido en artículo 9 del decreto 019 de 2012, señalado que la información que se requiere para el trámite de permiso de vertimientos encuentra en el Expediente 056150437360 y en los Escritos Radicados N° CE-11532 y CE-11582 del 12 de julio del 2021 en sus anexos:

1. Autorización del titular del derecho de dominio del predio identificado con FMI 020-52375.
2. Certificados de uso del suelo.

Que por lo anterior, solo presenta a la nueva solicitud de permiso de vertimientos los siguientes documentos actualizados:

1. Certificado existencia y representación de la sociedad Compañía Proyectos y Más , propietaria del establecimiento del comercio Hotel Llanogrande Inn
2. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 020-52375.
3. Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y MAS SAS**, con Nit 900.923.384-9 a través de su Representante legal el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511 propietaria del establecimiento del comercio **HOTEL LLANOGRANDE INN**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio con FMI 020-52375 ubicado en la Vereda Chipre, sector La Amalita del Municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica contenida en el Expediente 056150437360 y en los Escritos Radicados N° CE-11532 y CE-11582 del 12 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Asunto: permiso de vertimientos.
Proceso: Tramite.
Expediente 056150437360.*